

RESOLUCIÓN OCS-SE-016-No.090-2021 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

"(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

"(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte";

"(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...);

"(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...);

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.





La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;



Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);"

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "e) La libertad para gestionar sus procesos internos";"

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.";

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);"

Que, el artículo 80 de la LOES determina que se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel y que la gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los criterios que señala el artículo de la referencia;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados";"





- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico";
- Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación";
- Que,** el artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe: "**Retiro de asignaturas, cursos o sus equivalentes.**- Un estudiante que curse una carrera o programa podrá retirarse voluntariamente de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula (...)"
- "(...) Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas de una, algunas o todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario que impidan la culminación del mismo, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES, en el momento que se presenten. En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, la matrícula correspondiente a estas asignaturas, cursos o sus equivalentes, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 91 del presente instrumento";
- Que,** el artículo 137 del REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, prescribe; "**Matrícula.** - La matrícula es el acto académico-administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de grado o de postgrado en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, por medio del registro de asignaturas en un período académico ordinario o extraordinario. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del siguiente período académico, en el caso del último período, hasta su titulación";
- Que,** asimismo, el artículo 138 del mismo cuerpo legal, indica lo siguiente: "**Estudiantes regulares.** - Se consideran regulares a los estudiantes que registren créditos u horas superiores al 60% del total de asignaturas del respectivo período académico, que no haya perdido de forma parcial o total este beneficio y curse una primera carrera.

Son los estudiantes que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de asignaturas que permite su malla curricular en cada período. Para el cálculo del número de asignaturas permitidas por período, se tomará el total de asignaturas

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 4 de 9



registrados en el plan curricular (sin considerar los requisitos de titulación) dividido para el número de periodos planificados para la carrera”;

Que, el artículo 145 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establece: “**Retiro de fuerza mayor.** - Será registrado previo trámite del estudiante fuera del término del retiro voluntario. Se justificará por estado de salud, situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del periodo académico. Los retiros de fuerza mayor serán aprobados por el Consejo de Facultad previo informe de la Comisión Académica.

Para acceder al retiro de fuerza mayor se considerarán las siguientes condiciones: a) Adjuntar documentos que validen el estado de salud, situación fortuita o de fuerza mayor motivante del retiro validado o expedido por la Dirección de Bienestar Universitario. En caso de situación económica vulnerable se requerirá el informe vinculante de Bienestar Universitario. b) Ser estudiante de la asignatura requerida en el periodo académico en curso durante el cual se interpone la solicitud. c) No tener registros de calificaciones del segundo parcial en la asignatura objeto del retiro. d) Presentar el trámite máximo entre la semana nueve (9) y doce (12) del periodo académico ordinario.

Se consideran situaciones fortuitas o de fuerza mayor aquellas tipificadas en el artículo 39 del Código Civil y aquellos no contemplados en la misma, se juzgará con base en los principios generales del Derecho.

Los retiros de fuerza mayor no aplican para asignaturas en periodos académicos extraordinarios. Estos procesos serán sujetos de revisiones periódicas por parte de los organismos internos que regulan la gestión académica”;

Que, el artículo 146 del REGLAMENTO INTERNO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina: “**Anulación de matrícula.** - El Órgano Colegiado Superior de oficio o motivado en los informes que determinen que una matrícula se haya realizado violentando la ley y la normativa aplicable, podrá declararla nula sin detrimento de las acciones legales derivadas del acto administrativo;

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, en su Artículo 117, dispone lo siguiente:

“Artículo 117.- Modificación de calificaciones ingresadas. - Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el periodo académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 5 de 9



las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho. No se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos.

Se consideran períodos históricos, aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior. Toda modificación en registros históricos será realizada por el docente que generó las calificaciones y en caso de no formar parte del claustro académico, por el director de carrera. Para la validación del acta modificada, se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original que repose en los archivos”;

- Que,** mediante oficio s/n de fecha 18 de septiembre del 2021, el señor Jesús Simón Delgado Macías, con C.I. # 1314337674, estudiante del tercer nivel, paralelo “B” de la carrera Tecnología de la Información, dirigido a la Lic. Martha Lorena Mendoza Navarrete, Mg., Coordinadora del Área Técnica de la Extensión Chone, solicita: “(...) se permita hacer una corrección de la evaluación de la materia Ecuaciones Diferenciales correspondiente al segundo parcial, ya que la evaluación fue tomada, pero hubo un inconveniente, donde una respuesta no está calificada en la evaluación (...)”;
- Que,** a través de oficio No. Uleam-CTICH-2021-358-OF de fecha 23 de septiembre de 2021, la Lic. Martha Lorena Mendoza Navarrete, Mg., Coordinadora del Área Técnica de la Extensión en Chone, designa al Ing. Oswaldo Mendoza Vélez, Mg., docente de tercer nivel “B” de la carrera Tecnologías de la Información, para que realice la recalificación del examen de segundo parcial en la asignatura de Ecuaciones Diferenciales del estudiante Jesús Simón Delgado Macías con C.I. 131433767-4, para lo cual anexa el oficio de requerimiento del estudiante y la información entregada por la docente de la asignatura y deja constancia que deberá entregar el informe respectivo de ser procedente o no el requerimiento del estudiante en un plazo de 24 horas”;
- Que,** con oficio s/n de 24 de septiembre de 2021, el Ing. Oswaldo Mendoza Vélez, Mg., docente de tercer nivel paralelo “B” de la carrera de Tecnologías de la Información, informó a la Lic. Martha Lorena Mendoza Navarrete, Mg., Coordinadora del Área Técnica, que: “Una vez recibido el requerimiento de Recalificación solicitada por el estudiante Jesús Simón Delgado Macías con C.I. 131433767-4, en la asignatura de Ecuaciones Diferenciales, tengo a bien informar lo siguiente: No se estable en los instrumentos de evaluación, donde se evidencie la solución de la prueba, necesarios para realizar la recalificación solicitada. Recomendaciones: Agregar a la nota máxima de 10 puntos”;
- Que,** mediante oficio Nro. Uleam-CTICH-2021-360-OF, de 24 de septiembre de 2021, la Lic. Martha Lorena Mendoza Navarrete, Mg., Coordinadora del Área Técnica de la Extensión Chone, informó a la Lic. Yenny Zambrano Villegas, Mg., Decana de la Extensión Chone, “(...) me dirijo a usted y por su intermedio a los Miembros del Consejo de Extensión para hacer conocer que recibida la solicitud del Sr. Jesús Simón Delgado Macías con C.I. 131433767-4, estudiante de Tercer Nivel. “B” de la carrera de Tecnologías de la Información, para que se realice la recalificación del examen de segundo parcial en la asignatura de Ecuaciones Diferenciales, y realizado el respectivo trámite de recalificación y en apego a lo establecido en el Art. 123 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam y toda vez que se designó al docente y emitido el respectivo informe técnico sobre el proceso realizado que en su parte concluyente determina agregar la nota máxima de 10 al



estudiante; el informe será conocido y aprobado por el Consejo de Extensión para la respectiva notificación del resultado a las partes involucradas”;

Que, a través de resolución Nro. Uleam-DEXT.CH-2021-321-R, de fecha 29 de septiembre de 2021, la Lic. Yenny Zambrano Villegas, Mg., Decana de la Extensión Chone, remitió a la Ing. Manuela Párraga Zambrano, Mg., docente de la asignatura Ecuaciones Diferenciales, la resolución de la referencia, cuyo texto pertinente señala: **“Artículo Uno:** Dar por aprobado informe de recalificación del examen de segundo parcial, periodo lectivo 2021(1), en la asignatura de Ecuaciones Diferenciales; correspondiente al estudiante Sr. Jesús Simón Delgado Macías con C.I. 131433767-4 y proceda al ingreso a la nota máxima de diez puntos (10)”;

Que, con oficio Nro.: Uleam-DEXT.CH-2021-279-OF de 13 de octubre 2021, suscrito por la Lic. Yenny Zambrano Villegas, Mg., Decana de la Extensión Chone, dirigido al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, le trasladó la Resolución del Consejo de Extensión No. Uleam-DEXT.CH-2021-321-R, adoptada en la Sesión Ordinaria del miércoles 29 de septiembre de 2021, para el ingreso de la recalificación, del periodo lectivo 2021(1), asignatura Ecuaciones Diferenciales, correspondiente al Sr. Jesús Simón Delgado Macías, con C.I. 131433767-4, estudiante del tercer nivel, paralelo "B" de la carrera de Tecnologías de la Información y solicita: **“Primero:** Autorice a quien corresponda la apertura del aula virtual periodo lectivo 2021(1), para que la Ing. Manuela Párraga Zambrano, docente de la asignatura de Ecuaciones Diferenciales, pueda ingresar la recalificación al Sr. Jesús Simón Delgado Macías con C.I. 131433767-4, estudiante del Tercer Nivel, "B" de la carrera de Tecnologías de la Información”;

Que, mediante Oficio N° 567-VA- PJQA 2021, de octubre 11 de 2021, suscrito por el Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, informa que analizado el caso del estudiante Sr. Jesús Simón Delgado Macías, con C.I. 131433767-4, estudiante del tercer nivel, paralelo "B" de la carrera de Tecnologías de la Información, “se determina que lo procedente es una rectificación de calificación presentada dentro de los términos legales” y que: “(...) de acuerdo a lo que establece el Estatuto de la Universidad, de las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión, Art.67, numeral 10: “Resolver toda petición estudiantil referente a matrículas, homologaciones, pases, exámenes, grados, calificaciones, recalificaciones y asistencia”. En concordancia con la resolución del Órgano Colegiado Superior RCU-SE-015-No. 104-2019, Artículo 1.- “Que los procesos de matrícula, calificaciones, recalificaciones y homologaciones se ejecuten de acuerdo a lo que establece el artículo 167. numeral 10 del Estatuto de la Universidad: procesos que serán coordinados con la Secretaría General”, le solicito comedidamente, se sirva proceder a gestionar el trámite que corresponde al pedido del señor Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial, al tenor de lo que establece el Reglamento de Régimen Académico Interno, **“Art.117.- Modificación de calificaciones ingresadas.** - Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el periodo académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho (...);”

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.016-2021, consta como 4.8 el tratamiento y resolución del oficio N.° 567-VA- PJQA 2021 de octubre 11 de 2021, suscrito por el Pedro Quijije Anchundia, PhD, Vicerrector Académico, trasladando trámite para la modificación de calificación de la Asignatura Ecuaciones Diferenciales, segundo parcial periodo 2021 (1),

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 7 de 9



correspondiente al estudiante Sr. Jesús Simón Delgado Macías con C.I. 131433767-4, estudiante de Tecnología de la Información de la Extensión Chone, que fue solicitada por el Estudiante en el tiempo reglamentario”;

Que, debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros del Órgano Colegiado Superior; considerando que el oficio Nro. 567-VA- PJQA 2021, de 11 de octubre de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, establece: “Que analizado el caso del estudiante, se determina que lo procedente es una rectificación de calificación presentada dentro de los términos legales”; por lo que, corresponde, de acuerdo con el artículo 117 del Estatuto de la IES, es la “Modificación de calificaciones ingresadas”, que de acuerdo con el citado artículo es potestad del Órgano Colegiado Superior;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio Nro. 567-VA- PJQA 2021, de 11 de octubre de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, con el que traslada trámite para la modificación de calificación de la asignatura Ecuaciones Diferenciales, segundo parcial periodo 2021 (1), correspondiente al estudiante Sr. Jesús Simón Delgado Macías, con C.I. 131433767-4, estudiante de Tecnología de la Información.
- Artículo 2.-** Autorizar a la Ing. Manuela Párraga Zambrano, Mg., docente de la asignatura Ecuaciones Diferenciales de la Extensión Chone, la modificación de la calificación del segundo parcial, periodo académico 2021 (1), correspondiente al Sr. Jesús Simón Delgado Macías con C.I. 131433767-4, estudiante de la carrera Tecnología de la Información, debiendo presentar en Secretaría General para la validación del acta modificada, el informe de modificación junto al documento original que reposa en los archivos, conforme lo determina el último inciso del artículo 117 del Reglamento Interno de Régimen Académico.
- Artículo 3.-** Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Extensión Chone, a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica y a Secretaría General.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

Ab. Sammy Alvarado M.
Página 8 de 9



- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lic. Yenny Zambrano Villegas, Mg. Decana de la Extensión Chone.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lic. Martha Lorena Mendoza Navarrete, Mg., Coordinadora del Área Técnica de la Extensión Chone; Ing. Manuela Párraga Zambrano, Mg., docente de la asignatura Ecuaciones Diferenciales de la Extensión Chone y a la Lcda. Fátima Saldarriaga, Secretaria de Extensión.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Sr. Jesús Simón Delgado Macías con C.I. 131433767-4, Estudiante de Tecnología de la Información de la Extensión Chone.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones de Informática e Innovación Tecnológica y a Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2021, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Uleam
Presidente del OCS

RECTOR
Manta - Ecuador


Abg. Yolanda Realdán Guzmán, Mg.
Secretaria General

Secretaria General
Manta - Ecuador

